



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAMPOTÓN**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO BISMARCK EDUARDO RICHAUD CORAL**, EN SU CALIDAD DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL ITESCHAM**”; Y POR LA OTRA PARTE, LA **SECRETARÍA DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO MAURICIO ARCEO PIÑA**, EN SU CARACTER DE **SECRETARIO DE TURISMO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SECTUR**” Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL ITESCHAM” DECLARA.

- I.1** Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce las funciones de docencia, investigación y extensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del acuerdo de creación del Ejecutivo del Estado de Campeche de fecha 24 de Septiembre del 2006, publicado el día 26 de Septiembre de 2006 en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Campeche, y del acuerdo de modificación al acuerdo anterior de fecha 1 de Abril del 2013, publicado el día 29 de Abril del 2013 en el mismo periódico.
- I.2** Qué de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del acuerdo que creación del Instituto Tecnológico Superior de Champotón, tiene como objeto:
 - a)** Formar profesionales con estudios de técnico superior universitario, licenciatura y de postgrado, aptos para la aplicación, transmisión y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como para la solución creativa de los problemas derivados de los requerimientos del desarrollo económico y social del Estado de Campeche y del país;
 - b)** Actualizar y especializar a los cuadros de profesionales insertos en el aparato productivo regional de bienes y servicios;



- c) Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la educación tecnológica y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y sociales;
- d) Desarrollar estudios y proyectos que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de las actividades económicas regionales y a la elevación del bienestar y de la calidad de vida de la comunidad campechana;
- e) Prestar servicios de carácter científico y tecnológico a los sectores público, privado y social;
- f) Promover la cultura nacional y universal, preferentemente de carácter tecnológico;
- g) Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Campeche;
- h) Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos; y
- i) Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado.

I.3 De conformidad con el artículo 4 del acuerdo de creación de “**EL ITESCHAM**”, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Impartir educación superior en las áreas industrial y de servicios, así como concursos de educación continua y de superación académica;
- b) Promover y convenir Programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de docentes e investigadores y la realización de proyectos conjunto con organismos e instituciones nacionales y extranjeras;
- c) Proporcionar servicios de asesoría, consultoría, ensayo y control de materiales, producciones piloto y capacitación técnica a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten;
- d) Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- e) Planear, desarrollar y evaluar las actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica.



- I.4 Que el representante legal de “**EL ITESCHAM**” con fundamento en el artículo 16 del Acuerdo por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior de Champotón, recae en su Director General el **LIC. BISMARCK EDUARDO RICHAUD CORAL**.
- I.5 Que el **LIC. BISMARCK EDUARDO RICHAUD CORAL**, acredita su personalidad de Director General mediante nombramiento de fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, expedido por la Gobernadora del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román por lo que manifiesta que la personalidad y facultades con las que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.
- I.6 Qué, para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la carretera Champotón-Isla Aguada, kilómetro 2 de la Colonia El Arenal, de la Heroica Ciudad de Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche, Código Postal 24400.
- I.7 Qué, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el registro federal de contribuyentes número **ITS0609272J6**.

II. Declara “**LA SECTUR**”:

- II.1 Que el Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- II.2 Que por Decreto del H. Congreso del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 24 de diciembre de 1997 se creó la Secretaría de Turismo del Estado de Campeche, como una dependencia de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y autonomía operativa, quien conforme a los artículos 1 y 7 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, tiene a su cargo entre otras funciones la de organizar, operar y evaluar el ejercicio de las funciones



en materia de turismo del Estado de Campeche, así como formular y desarrollar programas locales de turismo conforme a los principios y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

- II.3** Que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado A, fracción XII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.4** Que dentro de los objetivos de esta Secretaría se encuentra el despacho de los asuntos establecidos en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, dentro de los que se encuentra el formular, conducir, ejecutar, evaluar la política turística en el Estado, de conformidad con la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.
- II.5** El licenciado Mauricio Arceo Piña, en su carácter de Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 01 de enero de 2022 y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, conforme a lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracción IV, 15, 22, Apartado A, fracción XII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, administrado con el numeral 15 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche, que estipulan que los Titulares de las Dependencias quedan facultados para que, en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro del ámbito de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los municipios de la Entidad y con otras personas físicas o morales, de carácter público o privado.
- II.6** Para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como domicilio convencional el ubicado en la calle 57, número 4, entre calles 8 y 10, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
- II.7** Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC950401659.



III. “LAS PARTES” DECLARAN:

- III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que se ostentan para la celebración y la firma del presente Convenio de Colaboración.
- III.2 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que puedan invalidar el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades de conformidad con los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.
- III.3 Conocen el alcance y contenido del presente Convenio General de Colaboración, por lo que sujetan sus compromisos a los términos y condiciones establecidas en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. EL OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases a través de las cuales “LAS PARTES” llevarán a cabo acciones de vinculación académica, científica y concertación mutua, para promover programas de apoyo académico, proyectos de investigación e innovación, asesorías, cursos de capacitación, desarrollos tecnológicos, estancias, servicio social, residencias profesionales, prácticas profesionales, creación de proyectos y todo tipo acciones y técnicas de interés mutuo, siendo esto enunciativo mas no limitativo, de común acuerdo y conforme a las necesidades de los proyectos solicitados.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio, podrán celebrar convenios específicos que se estimen pertinentes; los cuales deberán constar por escrito para determinar y establecer los propósitos y alcances.

El Convenio específico deberá incluir: objeto, alcances y actividades a desarrollar, calendarios de trabajo, responsables de su ejecución, los compromisos asumidos por cada una de “LAS PARTES”, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros en su caso, para su ejecución y administración, compromisos en materia de propiedad



intelectual, vigencia, jurisdicción y cualquier otra información que **“LAS PARTES”** estimen pertinente.

Dichos Convenios Específicos deberán estar en todo momento equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes.

TERCERA. GRUPO DE TRABAJO.

En seguimiento y cumplimiento a los trabajos derivados del presente Convenio, así como de los Convenios Específicos que deriven del cumplimiento de su objeto, se integrará un Grupo de Trabajo, que estará integrado por el mismo número de participantes por cada una de **“LAS PARTES”**, estableciendo como responsables a las siguientes personas.

Por **“EL ITESCHAM”**: El Lic. Bismarck Eduardo Richaud Coral, en su carácter de Director General.

Por **“LA SECTUR”**: El Mtro. Jaime Ermilo Olivera Novelo, en su carácter de Director de Planeación y Estadística.

“LAS PARTES” podrán en cualquier momento cambiar a sus responsables, dando aviso por escrito con un plazo de por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha de aplicación.

CUARTA. PRESIDENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO.

La presidencia del grupo de trabajo será ejercida de manera conjunta entre el representante de **“EL ITESCHAM”** y de **“LA SECTUR”**, mencionados en la cláusula que antecede.

Los responsables coordinarán los aspectos técnicos y administrativos que sean necesarios, informando de lo anterior al Grupo Permanente de Trabajo.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL.

En ninguna circunstancia podrá interpretarse este Convenio de Colaboración como un contrato de prestación de servicios o de índole mercantil, en consecuencia, **“LAS PARTES”** acuerdan que no podrá generar obligaciones de carácter laboral ni de ninguna índole, con respecto a los recursos humanos y/o administrativos que en él intervienen.



Por lo tanto, el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la realización de las acciones en materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra.

En esa tesitura, **“LAS PARTES”**, acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **“LAS PARTES”**, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus colaboradores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **“LAS PARTES”**.

El personal que participe en cualquier acción que derive del presente Convenio de Colaboración, continuará bajo la dirección y dependencia del Organismo y/o Instituto con la que tiene establecida previamente su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo. Cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad respecto de su personal, por lo que en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, liberándola de cualquier responsabilidad.

En ese sentido, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que, debido a la naturaleza del presente convenio, en ninguna circunstancia se entenderá que existe relación laboral de ninguna naturaleza.

SEXTA. TRANSPARENCIA

Toda la información derivada del presente Convenio General de Colaboración será pública, salvo aquella que, por su naturaleza, tenga el carácter de confidencial o reservada, en términos de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

SÉPTIMA. COMPROMISOS FINANCIEROS

Este Convenio General no representa compromiso financiero alguno para **“LAS PARTES”**, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del presente o futuros ejercicios, salvo lo que se convenga en cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al efecto, derivados del cumplimiento del presente Instrumento.



“**LAS PARTES**” convienen que la relación originada con motivo del presente Convenio, así como las acciones tendentes al cumplimiento de su Objeto, no tendrán costo alguno, sustentándose únicamente en el compromiso y apoyo interinstitucionales.

Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio de colaboración, “**LAS PARTES**” convienen que los gastos que deriven de las actividades institucionales relacionadas con el cumplimiento del objeto de este Convenio serán cubiertos según los términos acordados para cada caso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada una de “**LAS PARTES**”.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la Ley Federal del Derecho de Autor y demás normatividad vigente.

“**LAS PARTES**”, convienen en que los derechos de la propiedad resultantes del presente convenio corresponderán a la parte que los haya generado, en proporción a su participación en cada proyecto específico, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

NOVENA. COMUNICACIONES

“**LAS PARTES**” señalan como domicilios para recibir toda clase de notificaciones que deban hacerles, así como para todo lo relacionado con el presente Convenio, los indicados en el rubro de **DECLARACIONES** del presente instrumento jurídico.

En tanto “**LAS PARTES**” no notifiquen por escrito un cambio de domicilio con una anticipación de por lo menos 10 días hábiles, los avisos, notificaciones que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenos efectos jurídicos.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA



El presente convenio, podrá darse por terminado cuando así lo determinen **“LAS PARTES”**, por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días hábiles de anticipación, su deseo de darlo por concluido y sin perjuicio de los programas y Convenios Específicos que se encuentren en curso.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO

Ninguna de **“LAS PARTES”** en el presente convenio será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente acreditada, en términos de lo previsto en los artículos 2002 del Código Civil del Estado de Campeche y el artículo 2111 del Código Civil Federal.

Se entiende por caso fortuito a los acontecimientos naturales inevitables, previsibles o imprevisibles, que impiden en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente a continuación se mencionan: terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, tormentas tropicales y ciclones.

Se entiende por causa de fuerza mayor a los hechos del hombre, previsibles o imprevisibles, que impidan en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente a continuación se mencionan: huelgas, motines, alteraciones del orden público, paro de labores, académicas o administrativas y guerras.

En la inteligencia de que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente y de manera conjunta determinen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser rescindido de manera administrativa y sin que medie resolución judicial, en consecuencia, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado este convenio sin responsabilidad alguna, mediante aviso por escrito de una a la otra parte, con treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

“LAS PARTES” se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier inconveniente que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio de Colaboración. En el caso de no llegar a un acuerdo amistoso por las diferencias que pudiesen surgir en la aplicación del presente convenio, ambas partes se someten a la jurisdicción del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche y, en los Juzgados y Jueces del fuero común y, aún




los del fuero federal radicados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.


DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen por objeto la simple identificación de cada una de las cláusulas, por cuya razón no podrán utilizarse para la interpretación de este.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

“EL ITESCHAM”


LIC. BISMARCK EDUARDO RICHAUD
CORAL
DIRECTOR GENERAL

“LA SECTUR”


LIC. MAURICIO ARCEO PIÑA
SECRETARIO DE TURISMO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAMPOTÓN Y LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.